

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00403-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MATRU JEANS SAS** y **HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas de los pagarés N° 201130002505 y 5474791389581570-4546010023740733, adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 201130002505

1. Por la suma de \$ 74.774.759,63 por concepto de capital.

Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, 18 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Pagaré N° 5474791389581570-4546010023740733

2. Por la suma de \$ 10.511.903,00 por concepto de capital.

Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, 18 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
(1-2)**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Civil 43

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0562f6511b727c14ef0db0a664c6923ba0494559d5300351e641359e88ad08

Documento generado en 09/09/2021 06:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**